

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**



Resolución Directoral N° 428 /2013-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 30 OCT 2013

VISTO:

Acta Conciliatoria - Pacto Colectivo celebrado entre la Dirección Ejecutiva y los Trabajadores del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes del 18 de Marzo de 1988; Resolución Gerencial N° 068/2005-INADE-PEBPT-8701 del 31 de Agosto del 2005; Oficio N° 010 - 2010-AG-OCI del 07 de enero del 2010; Solicitud de fecha 10 de setiembre de 2013; Informe N° 0208/2013-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 24 de setiembre de 2013; Oficio N° 1051/2013-MINAGRI-PEBPT-OADM de fecha 24 de setiembre de 2013; Oficio N° 1156/2013-MINAGRI-OA de fecha 26 de agosto de 2013; Informe N° 554/2013-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 07 de octubre de 2013; Nota de Envío N° 3900/2013 de fecha 23 de octubre de 2013; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura, constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, dentro del marco de la Ley; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Acta conciliatoria - Pacto Colectivo celebrado entre la Dirección Ejecutiva y los Trabajadores del Proyecto Especial de Irrigación Puyango - Tumbes, de fecha 18 de Marzo de 1988, se acuerda, en el Cuarto Considerando, que respecto a la Cláusula Séptima del Pliego Petitorio: **"Por carecer de disponibilidad presupuestal durante el presente año para este caso, el PEIPT y los representantes de los trabajadores concilian en postergar la atención de una asignación por quinquenio para el Ejercicio Presupuestal 1989"**. Asimismo, con Resolución N° 066/89-PEIPT-INADE-8801, emitida por el entonces Director Ejecutivo del Proyecto Ing. Leonardo Romero Matos, se resuelve Disponer a partir del mes de setiembre de 1989, el reconocimiento de la remuneración personal por tiempo de servicios, a los trabajadores del Proyecto Especial de Irrigación Puyango Tumbes;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 060-89-INADE/1200, de fecha 30 de junio de 1989, la Gerencia General del INADE resuelve: Precisar que los funcionarios y servidores del Instituto Nacional de Desarrollo, que hayan cumplido o cumplan 25 o 30 años de servicios en la Administración Pública, tienen derecho a percibir el equivalente a dos sueldos por única vez en el primer caso y, de tres sueldos igualmente por única vez en el segundo caso, cualquiera sea el régimen de pensiones en que se encuentra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 068/2005-INADE-PEBPT-8701 de fecha 31 de Agosto del 2005, se resuelve restituir el otorgamiento de la Bonificación Personal a los trabajadores del



Resolución Directoral N° 428 /2013-MINAGRI-PEBPT-DE

Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, a razón del 5% de la remuneración Básica por cada quinquenio de servicios al Estado, sin exceder de ocho quinquenios. **La Bonificación Personal sólo se otorgará a los trabajadores que acrediten instrumentalmente el tiempo laboral al servicio del Estado**, para lo cual podrá convalidar el tiempo de servicio en las anteriores dependencias (Proyectos) dependientes del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE sean o no interrumpidos;

Que, con Oficio N° 010-2010-AG-OCI del 07 de Enero del 2010, la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura remite copia del Oficio N° 029-2009-INADE-2101 - OGCI de fecha 23 de junio del 2009, en el cual la Ex Jefa (e) de la Oficina General de Control Institucional de ex INADE informó a la Contraloría General de la República que el pago de Bonificación Personal por Quinquenio a favor de los trabajadores del PEBPT **si fue aprobado mediante Convenio Colectivo; concluyéndose que el mismo tiene fuerza de Ley;**

Que a través del Oficio N° 1156/2013-MINAGRI-OA de fecha 26 de agosto de 2013, el Director General de la Oficina de Administración del MINAGRI, informa que la condición del beneficio denominado Quinquenio deriva del pacto colectivo celebrado entre la Dirección Ejecutiva del PEBPT y los trabajadores según el Acta Conciliatoria del 18 de marzo de 1988, de corresponder éste solo puede comprender a los trabajadores a plazo indeterminado que se encuentren reconocidos como tal, sea porque su ingreso a la administración pública fue autorizado por disposición legal o provengan de procesos judiciales que se encuentren sentenciados con autoridad de cosa juzgada;

Que, mediante Informe N° 554/2013-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 07 de octubre de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que conforme al Acta Conciliatoria de fecha 18 de marzo de 1988, Resolución Directoral N° 068/2005-INADE-PEBPT-8701 de fecha 31 de Agosto del 2005, Oficio N° 1156-2013-MINAGRI-OA de fecha 26 de agosto de 2013, entre otros, se resuelve que la Bonificación Personal (asignación por quinquenios) es un beneficio que los trabajadores del PEBPT han adquirido legalmente conforme a las normas vigentes de la época, por lo cual vincula y es de obligatorio cumplimiento para el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes; precisándose que el mencionado beneficio debe otorgarse a todos los trabajadores del PEBPT, con excepción de aquellos trabajadores reincorporados a través de medidas cautelares que no hayan obtenido sentencia favorable firme y consentida; por lo cual recomienda disponer el reconocimiento de la Bonificación Personal (asignación por Quinquenios) respecto a las solicitudes que actualmente se encuentren en trámite;

Que, a través de la Nota de Envío N° 3900/2013 de fecha 23 de octubre de 2013, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone a la Jefa de la Oficina de Asesoría emitir el acto resolutorio que corresponde en las solicitudes de reconocimiento de Quinquenio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 212/2008-INADE-PEBPT-8701 de fecha 26 de noviembre de 2008, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER al trabajador don Jaime Pedro Otiniano Nãñez, 25 años y dos meses de servicios prestados a la Administración Pública; ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR al trabajador aludido en el párrafo precedente, el pago por 25 años de servicios en la Administración Pública, consistente en dos (02) remuneraciones mensuales totales por única vez, previa disponibilidad presupuestal;

Que, en fecha 10 de setiembre de 2013, el trabajador **JAIME PEDRO OTINIANO NãÑEZ**, comunica al Director Ejecutivo del PEBPT, que por Resolución Directoral N° 212/2008-INADE-PEBPT-8701, se le reconoció 25 años y dos meses de servicios al Estado; por lo cual solicita el reconocimiento de su derecho al sexto quinquenio y la asignación por el cumplimiento de los 30 años de servicios oficial al Estado peruano;

Resolución Directoral N° 428 /2013-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, con Informe N° 0208/2013-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 24 de setiembre de 2013, el Jefe de la Unidad de Personal del PEBPT, informa que corresponde legalmente los beneficios solicitados por el trabajador **JAIME OTINIANO ÑAÑEZ**, para cuyo efecto adjunta el Certificado de Remuneraciones y Descuentos correspondiente a dicho trabajador en donde se aprecia que al 24 de setiembre de 2013 tiene, a partir de noviembre de 2008, cuatro (04) años y once (11) meses; debiéndose continuar con el trámite correspondiente;



Que, mediante Oficio N° 1051/2013-MINAGRI-PEBPT-OADM de fecha 24 de setiembre de 2013, el Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT la solicitud de reconocimiento de Sexto Quinquenio y Asignación por cumplir 30 años de servicio en la Administración Pública, presentada por el trabajador **JAIME OTINIANO ÑAÑEZ**, solicitando previa opinión legal se emita la Resolución Directoral respectiva;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79° del Decreto Supremo N° 003-97-TR – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, los trabajadores contratados conforme a Contratos de Trabajo sujetos a Modalidad, tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada del respectivo centro de trabajo;

Que, en el caso del trabajador peticionante **JAIME PEDRO OTINIANO ÑAÑEZ**, teniendo en consideración la Resolución Directoral N° 212/2008-INADE-PEBPT-8701 de fecha 26 de noviembre de 2008 en la cual se le reconoce 25 años y dos meses de servicios prestados en la Administración Pública (desde el 01 de setiembre de 1983 al 31 de octubre de 2008), el Certificado de Remuneraciones y Descuentos alcanzado por la Unidad de Personal del PEBPT en donde se aprecia que al 24 de setiembre de 2013 tiene, a partir de noviembre de 2008, cuatro (04) años y once (11) meses, y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-97-TR – Ley de Productividad y Competitividad Laboral; corresponde **RECONOCER** el derecho a percibir la Bonificación Personal por Quinquenio equivalente al 5% de su remuneración Básica por el reconocimiento de su Sexto Quinquenio a partir del mes de agosto de 2013, debido a que el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto quinquenio han sido legalmente reconocidos; consecuentemente, corresponde **OTORGAR** el pago por 30 años de servicios en la Administración Pública, consistente en tres (03) remuneraciones mensuales totales por única vez;



Que, conforme a los documentos que se citan en visto y en mérito a la Resolución Ministerial N° 0290-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2013 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el derecho a percibir la Bonificación Personal por Quinquenio al trabajador **JAIME PEDRO OTINIANO ÑAÑEZ**, equivalente al 5% de su remuneración Básica por el reconocimiento del Sexto Quinquenio a partir del mes de agosto de 2013; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR al trabajador **JAIME PEDRO OTINIANO ÑAÑEZ**, el pago por 30 años de servicios en la administración pública cumplidos con efectividad al mes de agosto de 2013, consistente en tres (03) remuneraciones mensuales totales por única vez; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Resolución Directoral N° 428 /2013-MINAGRI-PEBPT-DE



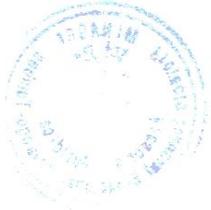
ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACIÓN DEL PEBPT iniciar las acciones administrativas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo de la presente Resolución.



ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al trabajador solicitante, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinente.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes
[Signature]
ING° XUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo (e)



MINAGRI - PEBPT 033
Dirección Ejecutiva